RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0679

Curaduría Urbana Uno

(Noviembre 22 de 2019)

Por medio de la cual se autoriza una subdivisión en la modalidad de reloteo

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
En uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que HERNAN DARIO ARBELAEZ SANCHEZ con C.C. 1.110.457.699, en calidad de apoderado de YENNY ESPERANZA VACA, radicó bajo el No. 73001-1-19-0457 del 16 de septiembre de 2019, solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo para el predio localizado en la Carrera 14 No. 42-147 barrio Ambala en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-64371 y ficha catastral 01-07-0160-0115-000 y con un área de lote de 385.07m².

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 19 de septiembre de 2019.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-64371 del 19 de septiembre de 2019, YENNY ESPERANZA VACA con C.C. 28.544.771, es la propietaria del predio ubicado en la Carrera 14 No. 42-147 barrio Ambala en la ciudad de Ibagué, con un área de 385.07m² y ficha catastral 01-07-0160-0115-000.

Que el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1203 de 2017, Articulo 3, define el reloteo como: "*es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados o legalizados, de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. En esta modalidad de licencia se podrá hacer redistribución de los espacios privados*".

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 19100437, entregada el 16 de Octubre de 2019, en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 08 de noviembre de 2019.

Que el Curador Urbano se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio ubicado en el suelo Urbano – Reloteo.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias de la ciudad de Ibagué.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- **Otorgar Licencia de Subdivisión en la Modalidad de Reloteo** a **YENNY ESPERANZA VACA** con C.C. 28.544.771, para el predio localizado en la Carrera 14 No. 42-147 barrio Ambala en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-64371 y ficha catastral 01-07-0160-0115-000**, con un área de lote 385.07m², para generar CUATRO (4) lotes así:

LOTE	ÁREA (m²)
Lote 1	107.00
Lote 2	85.53
Lote 3	85.54
Lote 4	107.00
TOTAL	**385.07**

Con la anotación efectuada en rojo por el curador urbano, en cuanto a indicar en el plano 2 de 2, la medida de la cota entre los mojones 11 y 12 del lote 4, "4.40".

Parágrafo 1.- Los planos aprobados de la subdivisión hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2.- El Curador Urbano Uno se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio en la modalidad de Reloteo y con el mismo, no autoriza la ejecución de obras de urbanismo ni reconocimiento de ninguna posible edificación pre existente en el predio.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y el plano aprobado mediante la misma, llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1197 de 2016, Articulo 5.

Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

Artículo 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2019.

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 13 DIC 2019 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia integra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

HERNAN DARIO ARBELAEZ SANCHEZ
C.C. 1.110.457.699
Apoderado

El notificador

ZULIM ZANIR MONCADA GONZALEZ

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
NIT. 14.237.172-8

Que el día 16 DIC 2019 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 16 DIC 2019

FIRMA: _____